



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 592 00			
DEMANDANTE	María Alejandra Ordóñez Gómez	DOC. IDENT.	1.015.444.783 de Bogotá
DEMANDADO	I.P.S. Clínica José A. Rivas S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso en proveído del 7 de abril de 2022 se dispuso su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, sin embargo, a la fecha no se ha nombrado auxiliar de la justicia que lo represente. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **IPS CLINICA JOSE A RIVAS EN RECUPERACION EMPRESARIAL**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES** como apoderado judicial de **IPS CLINICA JOSE A RIVAS EN RECUPERACION EMPRESARIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 10, 13, 14, 25 y 26 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
2. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arima con la contestación.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e2d7b41e0a2704cc058108828429fd38f57544ef1db17bde1841b7deef017**

Documento generado en 08/09/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>